



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 228**  
Santa Cruz de la Sierra, 08 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general del Estado, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos, ejerciendo las facultades para generar y ampliar los mismos, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las Provincias y a los pueblos indígenas del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**CONSIDERANDO:**



Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental N° 112 el “Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales”, abrogando la Resolución Prefectural N° 238/2006, que puso en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente.

Que, mediante Decreto Departamental N° 123 del 01 de septiembre del 2011, se modifica el artículo 24 del mentado Reglamento ampliando el plazo de presentación de proyectos de inversión hasta el 10 de octubre de cada gestión fiscal.

Que, el Decreto Departamental N° 112 establecía en su Artículo 22 diferentes criterios de elegibilidad para que tanto las Subgubernaciones, los Gobiernos Autónomos Municipales, así como las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, presenten los respectivos proyectos de inversión para ser cofinanciados con recursos de regalías departamentales, los cuales fueron modificados mediante Decreto Departamental N° 149 del 06 de febrero del 2012 y Decreto Departamental N° 171 del 18 de septiembre del 2012, respectivamente.

Que, mediante Decreto Departamental N° 164 del 30 de julio del 2012, se modifican el artículo 23 del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, relativo a los proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros.

Que, en fecha 15 de julio de 2015, se promulga la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), encargada de definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, de la misma fecha, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de las distintas áreas y unidades, redefinición de denominación organizacional, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante Comunicación Interna con cite DIRCA C.I. N° 020/2015 de fecha 26 de agosto del 2015, el Servicio de Coordinación Territorial solicita actualizar el Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales teniendo presente el último Reglamento Básico de Preinversión aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, los cambios en la estructura organizativa del Ejecutivo Departamental, necesidad de realizar ajustes a los criterios de elegibilidad de proyectos de inversión y aplicar sanciones o responsabilidades a las obras paralizadas o no ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con el fin de evitar daños económicos al Estado.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Departamental N° 13 y demás disposiciones legales,



**DECRETA:**

**REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS  
REGALÍAS DEPARTAMENTALES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales; así como establecer transitoriamente el régimen de distribución de dichos recursos a las Provincias productoras, no productoras y pueblos indígenas del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**-

I. Este Decreto se aplicará a las siguientes instancias:

- 1) Las Subgubernaciones de las quince (15) Provincias del Departamento de Santa Cruz, como canalizadoras de las demandas, necesidades y proyectos de su Provincia, Municipios y Pueblos Indígenas de su jurisdicción.
- 2) Los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en cuanto al acceso, gestión y aprobación de proyectos municipales.
- 3) Los cinco Pueblos Indígenas del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 13.
- 4) Las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental y autoridades que intervengan en el procesamiento, gestión, aprobación y ejecución de proyectos con recursos de las Regalías Departamentales.

II. El presente Decreto será interpretado y aplicado de acuerdo a los principios constitucionales que rigen la organización territorial del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en particular los determinados en la Ley Departamental N° 013.

**ARTÍCULO 3 (FINES).**- El presente Decreto Reglamentario tiene como finalidades las siguientes:

- 1) Establecer procedimientos, responsabilidades, requisitos y plazos relativos a la gestión de proyectos de inversión para su financiamiento y cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales en concordancia con las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN), Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y las normas departamentales que regulan la administración y distribución de las regalías departamentales.
- 2) Definir las acciones necesarias que apoyen y aseguren la asignación eficiente de los recursos provenientes de las regalías departamentales.
- 3) Coadyuvar al desarrollo, implementación, consolidación y ejecución del nuevo modelo de Gestión del Desarrollo Departamental, siendo una de sus bases fundamentales la descentralización a las Provincias, a través de una planificación integral y sostenible para fortalecer el desarrollo departamental.



## TÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS).**- Para efectos de aplicación de la presente Ley Departamental, se entenderán los siguientes términos de conformidad a las siguientes definiciones:

- 1) **Inversión Pública:** Se entiende por Inversión Pública todo uso de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país a través del desarrollo integral del departamento para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de inversión pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Departamental.
- 2) **Proyecto de Inversión Pública:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.
- 3) **Proyecto de Inversión de Impacto Provincial:** Es todo proyecto de inversión pública con cuya ejecución, los impactos abarquen a más de una jurisdicción municipal, siendo la entidad ejecutora el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien podrá delegar o no el ejercicio de esta facultad.
- 4) **Programa de Inversión Pública:** Es el conjunto de proyectos que conforman el Presupuesto de Inversión Pública (PIP) y el Programa de Requerimiento de Financiamiento (PRF) y es de carácter plurianual.
- 5) **Evaluación Financiera:** Es la comparación de los beneficios y costos atribuibles a la ejecución del proyecto de inversión pública, desde el punto de vista financiero, determinando el flujo de ingresos y gastos que generará el proyecto valorados con los precios de mercado vigentes.
- 6) **Evaluación Socioeconómica:** Es la evaluación de los flujos atribuibles a la ejecución del proyecto desde el punto de vista del país en su conjunto, aplicando los Parámetros de Valoración Socioeconómica.
- 7) **Presupuesto de Inversión Pública:** Son recursos públicos internos y externos asignados para la realización de los proyectos de inversión que cuentan con financiamiento asegurado y están registrados en los presupuestos institucionales de cada entidad pública y en el Presupuesto General del Estado (PGE) para cada gestión fiscal.
- 8) **Programa de Requerimientos de Financiamiento:** Es el conjunto de proyectos que no cuentan con una asignación de recursos suficientes para financiar su ejecución y cuyos requerimientos podrán ser cubiertos con recursos internos de futuras gestiones fiscales y/o recursos externos.
- 9) **Sistema de Información Sobre Inversiones:** El Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) es un instrumento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que reconoce al



Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

**10) Transferencias de Capital:** Es la transferencia de recursos que las entidades del sector público transfieren a otras entidades del sector público o privado sin fines de lucro, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en la forma establecida en el presente Reglamento; los mismos que no suponen contraprestación en bienes o servicios y cuyos importes no deberán ser reintegrados por los beneficiarios.

**11) Recursos para Proyectos de Inversión Pública Municipal o Indígena:** Son los recursos provenientes de las Regalías Departamentales, establecidas en la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, y cuyos montos se definen anualmente de conformidad a las normas departamentales expresas. Estos recursos serán asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para financiar proyectos de Inversión Pública Municipal o Indígena; de conformidad a los procedimientos establecidos en las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Dichos proyectos serán ejecutados ya sea: de forma directa por el Ejecutivo Departamental, de manera delegada o vía transferencias de capital en el marco de acuerdos, convenios y/o contratos respectivos.

**12) Recursos para Proyectos de Inversión Pública de Impacto Provincial:** Son los recursos provenientes de las Regalías Departamentales, establecidas en la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, y cuyos montos se definen anualmente de conformidad a las normas departamentales expresas. Estos recursos son asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a las Subgovernaciones de cada una de las Provincias del Departamento, para la ejecución directa y/o delegada de proyectos de impacto provincial por parte del Ejecutivo Departamental; de conformidad a los procedimientos establecidos en las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

**ARTÍCULO 5 (CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS).-** Es el proceso racional por el que atraviesa un proyecto y que consta de las siguientes fases y etapas:

**1) Fase de Pre-inversión:** Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el “Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión”, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.

La elaboración de estos estudios estará bajo la responsabilidad directa de la Subgovernación, del Gobierno Municipal y/o del Pueblo Indígena que se encuentre gestionando la ejecución de la inversión de dichos proyectos. Concluida la fase de pre inversión, se inicia la fase de inversión.

**2) Fase de Ejecución de la Inversión:** La fase de inversión constituye el proceso en el que se implementa el Proyecto respectivo. Está compuesta por tres etapas: la programación de la ejecución, la ejecución misma y el monitoreo del proyecto.



- 3) Fase de Operación:** Comprende las acciones relativas a la operación y puesta en marcha del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de pre-inversión.

**ARTÍCULO 6 (INSTRUMENTOS TÉCNICOS-METODOLÓGICOS).**- Para la evaluación de los Proyectos en los cuales el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz invertirá las Regalías Departamentales, se deben tomar en cuenta los siguientes instrumentos técnicos – metodológicos:

- 1) Metodologías de Preparación y Evaluación de Proyectos:** Son aquellas que proporcionan criterios técnicos, económicos, financieros, legales, sociales, institucionales, medio ambientales, de gestión de riesgos y adaptación a cambios climáticos, para orientar la preparación de proyectos y apoyar en la toma de decisiones sobre los diferentes proyectos de inversión pública.
- 2) Instrumentos Operativos:** Son aquellos que permiten la organización y operación para procesar, registrar, monitorear, gestionar y difundir la información financiera y no financiera relativa al ciclo de vida de los proyectos de inversión pública.
- 3) Parámetros de Valoración Socioeconómica:** Son aquellos que permiten valorar los beneficios y costos totales de los proyectos en términos socioeconómicos.

### **TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 7 (GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz conformado por sus Órganos Legislativo y Ejecutivo participarán en el proceso de inversión pública, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Departamental Nº 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8 (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).**- Dentro del proceso de inversión pública, este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- 1)** Aprobar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, donde se incluyan los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Decreto Reglamentario.
- 2)** Aprobar los acuerdos intergubernativos sobre proyectos de inversión pública municipal, para su cofinanciamiento y ejecución. En la misma sesión, aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional que permita la transferencia de capital para el cofinanciamiento de los proyectos citados.
- 3)** Aprobar los convenios interinstitucionales sobre proyectos de inversión pública con los Pueblos Indígenas del Departamento a través de sus respectivas organizaciones. En la misma sesión, aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional y según corresponda, las transferencias de capital a estas organizaciones.
- 4)** Aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional que permita el financiamiento y



ejecución de proyectos de inversión pública de impacto provincial, a través de las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental.

- 5) Aprobar los acuerdos intergubernativos sobre proyectos de inversión pública de impacto provincial que permita su cofinanciamiento con dos o más Gobiernos Autónomos Municipales y en la misma sesión, aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional que permita la ejecución de dichos proyectos.
- 6) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

**ARTÍCULO 9 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).**- Es la Gobernadora o Gobernador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar los acuerdos y convenios relacionados a proyectos de inversión enmarcados en el presente Decreto Reglamentario, con las respectivas modificaciones presupuestarias y remitirlos ante la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación, adjuntando los respectivos informes y sustentos técnicos y legales.
- 2) Suscribir los acuerdos intergubernativos y convenios interinstitucionales de financiamiento y cofinanciamiento para proyectos de inversión aprobados por la Asamblea Legislativa Departamental.
- 3) Ejecutar los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Reglamento, a través de las instancias correspondientes o de conformidad a los acuerdos o convenios suscritos.
- 4) Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DE GOBIERNO).**- Estará a cargo de la Secretaria o Secretario de área, quien obrará a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

- 1) **Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT).**- Estará a cargo de una Directora o Director de Servicio, que tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Coordinar en el nivel Provincial la programación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo y otras para la recepción de los Proyectos de Inversión municipal, indígena o de impacto provincial propuestos por las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas en las provincias.
  - b) Apoyar a las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y a las organizaciones de los Pueblos Indígenas en la gestión de los proyectos de inversión que requieran su financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales.
  - c) En coordinación con la Dirección de Presupuesto, consolidar los requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión presentados por las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas, coadyuvando a estas instancias para disponer de la documentación técnica y legal exigida según normas vigentes.



- d) Recibir los proyectos de inversión de impacto provincial propuestos por las Subgobiernaciones.
  - e) Recibir a través de las Subgobiernaciones los proyectos de inversión municipal e indígena que sean presentados por los Gobiernos Municipales, los Pueblos Indígenas o sus organizaciones en sus respectivas Provincias.
  - f) En coordinación con la Dirección de Presupuesto y con las instancias técnicas respectivas del Ejecutivo Departamental, priorizar los Proyectos de Inversión ya presentados y aprobados para ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales.
  - g) Remitir la documentación técnica y legal de los proyectos a la Dirección de Presupuesto para su evaluación y dictamen correspondiente en el marco de las Normas Básicas del SNIP.
  - h) Coordinar con la Dirección de Presupuesto, la presentación que realizará el Gobernador del Departamento a la Asamblea Legislativa Departamental de los acuerdos intergubernativos o convenios interinstitucionales y las modificaciones presupuestarias correspondientes para su respectiva aprobación.
  - i) Practicar las verificaciones respectivas, en base a una Declaración Jurada de cumplimiento que deberá prestar el Subgobernador o el responsable o máxima autoridad de la instancia o entidad delegada por el Ejecutivo Departamental en coordinación con la(s) Secretaría(s) respectiva(s) relacionada(s) a la naturaleza de los proyectos. Los resultados de todas estas verificaciones, los pondrá en conocimiento de Auditoría General o de la Secretaría Jurídica Departamental si se hubieran detectado irregularidades o algún grado de incumplimiento.
  - j) Implementar un sistema de archivo que asegure la integridad de la información que respalde la asignación de recursos de Regalías Departamentales a las Subgobiernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas.
  - k) Otras establecidas mediante norma departamental.
- 2) Dirección de Asuntos Parlamentarios y Normativos.-** Estará a cargo de una Directora o Director de área que tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Coordinar con la Asamblea Legislativa Departamental.
  - b) Proyectar las modificaciones al presente decreto en coordinación con las áreas que correspondan y emitir el informe legal que las sustenta.
  - c) Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 11 (SECRETARÍA JURÍDICA).-** Estará a cargo de la Secretaria o Secretario de área quien intervendrá a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

- 1) Dirección de Asuntos Jurídicos:** Estará a cargo de una Directora o Director de área que



tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los informes legales necesarios adjuntando los proyectos de acuerdos intergubernativos o convenios interinstitucionales de financiamiento o cofinanciamiento para su aprobación conjunta con las modificaciones presupuestarias consiguientes, ejerciendo control de legalidad del trámite en todas sus fases.
  - b) Gestionar la suscripción de los referidos acuerdos o convenios aprobados y remitirlos al Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT).
  - c) Otras establecidas mediante norma departamental.
- 2) **Dirección de Asuntos Contenciosos:** Estará a cargo de una Directora o Director de área que tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Iniciar los sumarios administrativos internos y/o acciones legales correspondientes por las infracciones cometidas contra el presente Decreto Reglamentario en los términos previstos en sus artículos 40 y 41, incumplimiento a las obligaciones emergentes de los convenios de inversión concurrente o cofinanciamiento suscritos, o daño económico ocasionado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
  - b) Otras establecidas mediante norma departamental.

## **ARTÍCULO 12 (SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA).-**

I. Estará a cargo de la Secretaria o Secretario de área quien tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Instruir el desembolso oportuno de recursos que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión inscritos en el presupuesto institucional.
- 2) Instruir la actualización permanente de la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos de inversión.

II. Participará del proceso de inversión pública a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

- 1) **Dirección de Presupuesto.-** Estará a cargo de una Directora o Director de área y participará del proceso a través de su Equipo de Inversión Pública. Tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Analizar, evaluar los proyectos de inversión pública municipal, indígena y de impacto provincial; y emitir los dictámenes respectivos en el marco de las Normas Básicas del SNIP, previo a su incorporación en el presupuesto institucional.
  - b) Participar en la priorización de los Proyectos de Inversión a ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales y que hayan cumplido con los requisitos formales establecidos en el SNIP.
  - c) Gestionar y coordinar con el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública y



Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional, en lo que corresponde a inversión pública municipal, indígena o de impacto provincial, para cuyo efecto el Servicio de Coordinación Territorial deberá proveer a la Dirección de Presupuesto la documentación técnica y legal exigida en la normativa vigente.

- d) Procesar la información de Modificaciones al Presupuesto Institucional en los sistemas establecidos, en lo que corresponde a transferencias de capital a Gobiernos Municipales u organizaciones de los Pueblos Indígenas, así como proyectos para su ejecución directa por la Gobernación o delegada por ésta a alguna de sus instancias.
  - e) Actualizar la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos cofinanciados con los Gobiernos Municipales, y a favor de los Pueblos Indígenas y las Provincias del Departamento.
  - f) Otras establecidas mediante norma departamental.
- 2) **Dirección de Finanzas:** Estará a cargo de una Directora o Director de área que tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Viabilizar el desembolso oportuno de los recursos solicitados por las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas para la ejecución de los proyectos que les son aprobados.
  - b) Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 13 (SUBGOBERNACIONES).**- Estará a cargo de una Subgobernadora o Subgobernador que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar a las instancias que correspondan para su participación en sesiones, reuniones y mesas de trabajo, previa coordinación con el SER-DCT y dirigir las mismas.
- 2) Promover la identificación de proyectos en beneficio de cada Provincia respectiva, para su financiamiento con recursos de las Regalías Departamentales, y presentar los mismos al SER-DCT.
- 3) Recibir de los Gobiernos Municipales, los Pueblos Indígenas o sus organizaciones, los proyectos de inversión municipal e indígena, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 13 y el presente Decreto Reglamentario y remitirlos posteriormente al SER-DCT.
- 4) Coordinar y coadyuvar a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de impacto provincial, municipal e indígena, velando por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos.
- 5) Efectuar el seguimiento a la aprobación de los Proyectos de Inversión de interés Provincial que hayan sido priorizados y realizar las gestiones necesarias para su revisión y evaluación, la firma de los Convenios, las aprobaciones respectivas en la Asamblea Legislativa



Departamental y las correspondientes modificaciones e inscripciones en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental.

- 6) Practicar la verificación *in situ* respectiva luego de realizado el desembolso, en base a la Declaración Jurada de cumplimiento que deberá prestar el Alcalde Municipal, el representante del Pueblo Indígena o el responsable del Ejecutivo Departamental. Los resultados de todas estas verificaciones las deberá poner en conocimiento de la Dirección del SER-DCT para su proceso respectivo.
- 7) Otras establecidas mediante norma departamental.

## **TÍTULO IV PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU CICLO**

### **CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN, PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO**

#### **ARTÍCULO 14 (IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).-**

- I. Los Gobiernos Municipales y los Pueblos Indígenas mediante metodologías de planificación participativas, identificarán, priorizarán y aprobarán internamente los proyectos de inversión que deben ser presentados a las Subgubernaciones para su correspondiente consideración en la forma prevista en el presente Decreto y de conformidad a las normas nacionales y departamentales vigentes.
- II. Todos los proyectos de inversión deberán estar incluidos y priorizados en los respectivos Planes de Desarrollo Municipales, Provinciales y Departamental, debiendo incorporarse los mismos en los Planes Operativos Anuales (POA's) de cada una de estas instancias.

**ARTÍCULO 15 (PRESENTACIÓN).-** La presentación de los Proyectos de Inversión Pública será realizada de la siguiente manera:

- 1) Los proyectos de inversión pública municipal e indígena que requieran ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales, deberán ser presentados por los Gobiernos Municipales y/o las organizaciones de los Pueblos Indígenas en la Subgubernación de la Provincia respectiva, quien remitirá los mismos al SER-DCT.
- 2) Los proyectos de inversión pública de impacto provincial que requieran ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales, sean éstos propuestos por dos o más Municipios o directamente por la Subgubernación de la Provincia respectiva, deberán ser presentados por el Subgobernador al SER-DCT.

#### **ARTÍCULO 16 (VERIFICACIÓN DEL PROYECTO).-**

- I. El SER-DCT al recibir las solicitudes de financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto.



- II. En caso de evidenciar el incumplimiento de alguno de los requisitos y formas exigidas, solicitará la complementación de la información o devolverá el proyecto para que la entidad o instancia que lo propone complemente el mismo.

## **CAPÍTULO II FASE DE PREINVERSIÓN**

**ARTÍCULO 17 (FASE DE PRE-INVERSIÓN).**- Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas elaborarán los estudios de pre-inversión, conforme los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015, dicha elaboración podrán realizarla por administración directa o administración delegada.

**ARTÍCULO 18 (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).**- Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

**ARTÍCULO 19 (CONDICIONES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).**- Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto y que deban ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. Estos documentos mínimamente deberán observar los siguientes aspectos:

**I. El Informe Técnico de Condiciones Previas:** Deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
  - a) Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado.
  - b) Las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado.
  - c) Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025; la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien; y de los Planes Sectoriales y Territoriales.
  - d) La priorización sectorial de la inversión pública.
- 2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
- 3) Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
- 4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.



- 5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- 6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
- 7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
- 9) Conclusiones y recomendaciones.

**II. Los Términos de Referencia y Presupuesto Referencial:** La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, con la siguiente estructura básica:

- 1) Justificación.
- 2) Objetivos.
- 3) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
- 4) Metodología indicativa.
- 5) Actividades a realizar.
- 6) Productos e informes a entregar.
- 7) Estimación de la duración del servicio.
- 8) Personal clave.
- 9) Presupuesto con memorias de cálculo.
- 10) Anexos.

**ARTÍCULO 20 (CONTENIDOS REFERENCIALES DE LOS ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN).-**

En marco a los criterios de elegibilidad contemplados en el presente Decreto, para el cofinanciamiento de proyectos de inversión municipal o a favor de los Pueblos Indígenas, los estudios de diseño técnico de preinversión deberán considerar los contenidos referenciales según tipología de proyectos, establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo 2015, siendo al menos los siguientes:

- I. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo:** Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las



condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: caminos, puentes, aeropuertos, represas, plantas hidroeléctricas, sistemas de riego, centros de extensión agropecuaria, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

**1) Contenido referencial:**

**a) Diagnóstico de la situación actual:**

- i.** Determinación del área de influencia del proyecto.
- ii.** Características físicas del área de influencia.
- iii.** Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
- iv.** Situación ambiental y de riesgos de desastres actual, así como adaptación al cambio climático.

**b) Objetivos generales y específicos.**

**c) Estudio de mercado**

- i.** Análisis de la demanda.
- ii.** Análisis de la oferta.

**d) Tamaño del proyecto.**

**e) Localización del proyecto.**

**f) Ingeniería del proyecto: (identificación de alternativas).**

- i.** Estudios básicos de ingeniería.
- ii.** Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
  - a.** Memorias de Cálculo.
  - b.** Cómputos Métricos.
  - c.** Análisis de Precios Unitarios.
  - d.** Presupuesto de Ingeniería.
- iii.** Cronograma de Ejecución.
- iv.** Planos.
- v.** Especificaciones técnicas.

**g) Equipamiento: (en caso que se requiera)**

- i.** Justificación de cantidades.
- ii.** Especificaciones técnicas del equipamiento.
- iii.** Cotizaciones y presupuesto.

**h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).**



- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
  - j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo.
  - k) Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como equipamiento, costos ambientales, indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
  - l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
  - m) Organización para la implementación del proyecto.
  - n) Evaluación económica.
  - o) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
  - p) Análisis de sensibilidad del proyecto.
  - q) Estructura de financiamiento por componente.
  - r) Cronograma de ejecución del proyecto (físico –financiero).
  - s) Pliego de especificaciones técnicas.
  - t) Conclusiones y recomendaciones.
- 2) La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.
- II. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Desarrollo Social:** Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:
- 1) **Contenido referencial:**
    - a) Diagnóstico de la situación actual:
      - i. Determinación del área de influencia del proyecto y la población objetivo.
      - ii. Características físicas del área de influencia.
      - iii. Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
      - iv. Situación ambiental y de riesgos actual, así como adaptación al cambio climático.



- b)** Objetivos generales y específicos.
- c)** Estudio de mercado:
  - i.** Análisis de la demanda.
  - ii.** Análisis de oferta.
- d)** Tamaño del proyecto.
- e)** Localización del proyecto.
- f)** Ingeniería del proyecto:
  - i.** Estudios básicos de ingeniería.
  - ii.** Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
    - a.** Memorias de Cálculo.
    - b.** Cómputos Métricos.
    - c.** Análisis de Precios Unitarios.
    - d.** Planos constructivos
    - e.** Presupuesto de Ingeniería.
  - iii.** Cronograma de Ejecución.
  - iv.** Planos.
  - v.** Especificaciones técnicas.
- g)** Equipamiento: (en caso que se requiera).
  - i.** Justificación de cantidades.
  - ii.** Especificaciones técnicas del equipamiento.
  - iii.** Cotizaciones y presupuesto.
- h)** Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- i)** Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
- j)** Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.
- k)** Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- l)** Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- m)** Organización para la implementación del proyecto.



- n) Evaluación económica.
  - o) Evaluación social (en caso que se requiera) que considere aspectos redistributivos de bienes meritorios.
  - p) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
  - q) Análisis de sensibilidad del proyecto.
  - r) Estructura de financiamiento por componente.
  - s) Cronograma de ejecución del proyecto.
  - t) Pliego de especificaciones técnicas.
  - u) Conclusiones y recomendaciones.
- 2) La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

### **CAPÍTULO III FASE DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 21 (FASE DE INVERSIÓN).**- Es la fase que inicia desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y se encuentra en condiciones de iniciar su operación. Para iniciar con esta fase se debe contar con los estudios de diseño técnico de preinversión que correspondan, para realizar la programación física y financiera de la ejecución, y ejecutar el proyecto por administración directa o delegada.

**ARTÍCULO 22 (EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPALES, INDÍGENAS Y DE IMPACTO PROVINCIAL).**-

- I. La ejecución de los proyectos de inversión pública municipales, podrá ser realizada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad a los acuerdos suscritos; ejecutando los proyectos de manera directa o en su caso iniciar los procesos de contratación de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Modelo de Pliego de Condiciones de Contratación de Obras, y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.
- II. La ejecución de los proyectos de inversión pública de impacto provincial y los presentados por las organizaciones de los Pueblos Indígenas, serán ejecutados de forma directa o delegada por el Ejecutivo Departamental a través de sus instancias técnicas correspondientes en tanto la institucionalidad de las Subgovernaciones y los Pueblos Indígenas no se encuentre regulada en una normativa departamental específica. En caso de delegar la ejecución de estos proyectos, la instancia respectiva del Ejecutivo Departamental deberá iniciar los procesos de contratación de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Modelo de Pliego de Condiciones de Contratación de Obras, y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.



**ARTÍCULO 23 (RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los Gobiernos Autónomos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas facultados para la ejecución directa o delegada de los proyectos de inversión con recursos de Regalías Departamentales, son responsables de la ejecución de la inversión y supervisión, en todas sus etapas, asegurando de esta manera la calidad, forma y resultados emergentes de la inversión, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria, que comprende la estimación de los plazos, las metas de avance y las correspondientes variables en términos de tiempo y costos.

#### **CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN**

##### **ARTÍCULO 24 (SEGUIMIENTO Y CONTROL).**-

- I. Es responsabilidad del Ejecutivo Departamental, los Gobiernos Municipales, los Pueblos Indígenas y sus organizaciones responsables, el seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos respectivos; debiendo establecer las variables más pertinentes de la ejecución de las obras y actividades, la identificación de las desviaciones que pudieran haberse producido y su ajuste respecto a lo programado, sin perjuicio de la fiscalización y control de las instancias nacionales competentes.
- II. Para fines del seguimiento y control físico y financiero, se deberán aplicar los instrumentos técnicos metodológicos que proporciona el SNIP, como el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) y el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP).

**ARTÍCULO 25 (INFORME DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN).**- A la finalización de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad ejecutora del proyecto elaborará un informe documentado sobre la conclusión de la etapa de ejecución en el cual se incluya el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio respectivo; canalizando el mismo a través de la Subgobernación de la Provincia respectiva al SER-DCT para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 26 (RESPONSABILIDAD).**- Las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas a través de su instancia técnica respectiva o de profesionales expertos contratados para el efecto se asegurarán del cumplimiento de la fiscalización y seguimiento del proyecto y asumirán la total y absoluta responsabilidad por la calidad y el funcionamiento adecuado de los proyectos ejecutados.

#### **CAPÍTULO V GESTIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

##### **ARTÍCULO 27 (CONDICIONES PARA APROBACIÓN E INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).**-

- I. Los proyectos de inversión que requieran ser aprobados e incorporados en el presupuesto institucional de la Gobernación, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - 1) Estar registrado en el SISIN Web de la entidad ejecutora o beneficiaria correspondiente, debiendo presentar el reporte respectivo.



- 2) Contar con los estudios de diseño técnico de preinversión que recomienden la asignación de recursos al proyecto, conforme los contenidos referenciales establecidos y detallados en el presente Decreto.
  - 3) Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, cuando se trate de proyectos presentados por los Gobiernos Municipales; tener la aprobación y/o autorización expresa del Subgobernador de la Provincia o autoridad de los Pueblos Indígenas respectivos, cuando se trate de proyectos de impacto provincial o de Pueblos Indígenas, según corresponda, para este efecto se deberá presentar el referido dictamen en reporte del SISIN Web.
  - 4) Disponer de la Programación de ejecución física financiera tomando en cuenta el inicio y la finalización del Proyecto, aplicando los Formularios del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP: Partes: 1, 2A, 3A y 3B según corresponda, además (4A y 4B para proyectos con contratos de ejecución suscritos).
  - 5) Disponer de la información actualizada del proyecto mediante la aplicación de los Formularios del SISIN versión Excel Partes 5 y 6.
  - 6) Certificación sobre descargo total o parcial por anteriores ejecuciones emitidos por la Dirección del SER-DCT cuando corresponda.
  - 7) Contemplar en el Proyecto y su presupuesto respectivo, el colocado de mínimamente una valla visible con los datos de la entidad o entidades financiadoras del Proyecto y los porcentajes correspondientes, que deberán ser colocadas desde el inicio de las obras o servicios y deberán permanecer hasta la entrega final y definitiva de las mismas.
- II. Adicionalmente, para el cofinanciamiento de Proyectos de Inversión con los Gobiernos Municipales se exigirá lo siguiente:
- 1) Contar con la Certificación municipal donde se establezca la asignación e inscripción de recursos del Aporte Municipal en el POA de la gestión, nota que debe ser dirigida a la Dirección del SER-DCT.
  - 2) Contar con la Resolución o norma emitida por el Concejo Municipal respectivo, autorizando o ratificando según corresponda la suscripción del Convenio Intergubernativo de cofinanciamiento entre la Gobernación y Municipio respectivo. Asimismo en dicha Resolución o norma emitida se deberá autorizar la inscripción de los recursos a ser transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el POA Municipal, requisito indispensable para la inscripción de dichos recursos en el Presupuesto General del Estado.
  - 3) Contar con dictamen del Oficial Mayor o Secretario Municipal del Área Técnica, Director de Obras o Profesional Técnico calificado y acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal, aprobando la información proporcionada en documentos de diseños de ingeniería y asumiendo la responsabilidad por la calidad de obras a ejecutarse.
- III. Los proyectos de inversión de impacto provincial y de los Pueblos Indígenas gestionados a



través de las Subgubernaciones en las Provincias, que requieran ser incorporados en el presupuesto institucional de la Gobernación, deberán cumplir con los mismos requisitos mínimos señalados en el parágrafo I del presente artículo.

**ARTÍCULO 28 (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).**- El Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Presupuesto (Equipo de Inversión Pública), evaluará las solicitudes de cofinanciamiento de los proyectos de inversión presentados por los Gobiernos Autónomos Municipales y aplicará los siguientes criterios de elegibilidad:

- 1) Cumplimiento en la presentación de la documentación técnica y legal conforme lo establecido en el artículo anterior del presente Decreto Departamental.
- 2) Tendrán mayor prioridad en el cofinanciamiento de proyectos de inversión municipal, los relacionados con Infraestructura Productiva, es decir:
  - a) Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales.
  - b) Construcción de puentes.
  - c) Construcción de Sistemas de Microriego.
  - d) Sistemas de Electrificación de competencia municipal.
  - e) Otros proyectos de Infraestructura Productiva (Centros de Acopio y otros relacionados).
- 3) Los proyectos de Infraestructura Social, estarán en el segundo orden de prioridad para el cofinanciamiento de proyectos de inversión municipal, dichos proyectos deben estar relacionados a la construcción, mejoramiento, ampliación y/o equipamiento de infraestructura en:
  - a) Educación.
  - b) Salud.
  - c) Saneamiento Básico.
  - d) Albergues para niños y jóvenes; asilos y centros de atención de personas de la tercera edad.
  - e) Vivienda social en Municipios afectados por desastres naturales o la enfermedad de Chagas (en marco a competencias institucionales).
- 4) Otros Programas y proyectos de competencia municipal, serán en última instancia los elegibles para el cofinanciamiento de proyectos de inversión municipal. Los referidos programas y proyectos deben estar relacionados a:
  - a) Infraestructura Deportiva.



- b) Infraestructura turística, artesanal y patrimonio cultural.
- c) Asistencia Técnica de apoyo a la producción agropecuaria.
- d) Otros programas y proyectos de competencia municipal (medio ambiente, construcción de mercados, vías urbanas, terminal de buses y otros).

**ARTÍCULO 29 (LÍMITES EN ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN).**- De acuerdo a los criterios de elegibilidad enunciados en el artículo precedente, se establecen los siguientes límites de asignación:

- 1) Para proyectos de Infraestructura Productiva, al que se hace referencia el numeral 2 del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se financiara como máximo hasta el 80% del costo de la etapa de ejecución de la inversión.
- 2) Para proyectos de Infraestructura Social, al que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se financiara como máximo hasta el 65% del costo de la etapa de ejecución de la inversión.
- 3) Para otros programas y proyectos, al que se hace referencia en el numeral 4 del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se financiará como máximo hasta el 50% del costo de la etapa de ejecución de la inversión.
- 4) Para proyectos que requieren financiamiento externo y cuyo aporte local no pueda ser cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Municipal, la Gobernación, en función a la disponibilidad de recursos financiará hasta un 80% del aporte local, para proyectos al que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del artículo anterior del presente Decreto Departamental.
- 5) El costo de la etapa de ejecución de programas o proyectos relacionados a alimentación complementaria, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental en los porcentajes establecidos en los acuerdos intergubernativos firmados para tal efecto.
- 6) El Gobierno Autónomo Departamental no reconocerá financiamientos adicionales por escalamiento de costos u otras razones, por lo que los estudios y diseños deberán considerar en el marco temporal los porcentajes técnicamente aceptables que prevean estos cambios. El Gobierno Autónomo Municipal asumirá por lo tanto cualquier costo adicional emergente de estos cambios.
- 7) Los costos de supervisión, que forman parte de la estructura de costos del proyecto, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Municipal contemplados en el aporte local, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 30 (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS).**-

- I. Las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas interesados y que requieran el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de



inversión para la siguiente gestión fiscal, podrán presentar impostergablemente sus solicitudes hasta el 30 de Agosto de cada gestión fiscal; dirigiendo oficio al Subgobernador de la Provincia respectiva, para considerar su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la gestión que corresponda.

- II. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación técnica, estudios y demás requisitos exigidos por la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, el presente Decreto Reglamentario y las normas departamentales y nacionales aplicables.
- III. Dicha documentación servirá como base para la elaboración del correspondiente convenio interinstitucional de cofinanciamiento en los casos respectivos.

**ARTÍCULO 31 (PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS, APROBACIÓN O RECHAZO DE PROYECTOS).** De conformidad a las normas nacionales y departamentales vigentes y aplicables a las Regalías Departamentales, se desarrollarán los siguientes procedimientos para la aprobación o rechazo de los Proyectos de Inversión:

- 1) Se inicia con la presentación del requerimiento de inversión de los Gobiernos Municipales u organizaciones de los Pueblos Indígenas a las Subgobiernaciones; y/o de éstas a la Dirección del SER-DCT. Dicho Servicio efectúa la revisión preliminar e identificación de los documentos anexos al requerimiento luego de su recepción. En caso que todos los documentos estén en orden, se envía el requerimiento con sus respectivos anexos a la Dirección de Presupuesto.
- 2) De conformidad con los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), la Dirección de Presupuesto emitirá un dictamen técnico respectivo dirigido al SER-DCT, con copia tanto a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en medio físico y digital.
- 3) Sobre la base del dictamen técnico referido, la Dirección de Presupuesto emitirá la certificación de aporte local, adjuntando el informe técnico para la asignación de recursos y modificaciones presupuestarias necesarias que permitan la ejecución de los proyectos, remitiendo los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Jurídica, tanto en medio físico como digital.
- 4) Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos elevará informe legal que recomiende la aprobación simultánea del proyecto de convenio elaborado y de las modificaciones presupuestarias a la Asamblea Legislativa Departamental, vía el Gobernador y con copia a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Parlamentarios y Normativos para el debido seguimiento y coordinación interorgánica. Este Informe deberá verificar la documentación y acompañar todos los antecedentes del Proyecto de Inversión respectivo.
- 5) Recibida la documentación, la Asamblea Legislativa Departamental agendará el tema en su orden del día y derivará la misma a la Comisión respectiva para su informe, el mismo que será puesto en consideración del Pleno de la Asamblea de acuerdo a sus procedimientos.
- 6) Con la aprobación de la Asamblea Legislativa, se devolverán antecedentes al Servicio Jurídico Departamental vía el Gobernador y con copia a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección de Presupuesto para la inscripción de los recursos económicos previstos en el



Convenio.

- 7) Una vez impresa la versión final del Convenio, la Dirección de Asuntos Jurídicos convocará a los representantes legales de la parte solicitante del financiamiento o cofinanciamiento para la firma respectiva, devolviendo luego la documentación del trámite al SER-DCT con copia del Acuerdo o Convenio firmado.

## **TÍTULO V PRESUPUESTO, RECURSOS Y DESEMBOLSOS**

### **CAPÍTULO I PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 32 (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).-**

- I. El Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Presupuesto incorporará en el anteproyecto de presupuesto institucional, los proyectos de inversión pública que cuenten con el dictamen favorable; así como con el financiamiento asegurado para la gestión anual que corresponda.
- II. La Dirección de Presupuesto remitirá, vía Secretaría de Economía y Hacienda, el anteproyecto de presupuesto institucional al Gobernador del Departamento para que éste, a su vez, lo remita a la Asamblea Legislativa del Departamento Santa Cruz para su aprobación. Una vez aprobado por dicha Asamblea, el Gobernador del Departamento lo enviará al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, hasta las fechas establecidas por dicho Órgano Rector.
- III. Las modificaciones presupuestarias correspondientes que requieran aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental, deberán gestionarse de manera simultánea con el trámite de aprobación del o los acuerdos o convenios respectivos por parte de esta instancia legislativa; debiendo coordinar la Secretaría de Economía y Hacienda, con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría Jurídica dichas gestiones.

#### **ARTÍCULO 33 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-**

- I. Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas interesados que presenten proyectos de inversión a ejecutarse durante la misma gestión que requieran ser incorporados en el presupuesto modificado del Gobierno Autónomo Departamental, podrán presentar imposterablemente sus solicitudes hasta el 30 de Octubre de la gestión fiscal correspondiente.
- II. De conformidad a normas vigentes y/o directrices emanadas del Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, el Gobierno Autónomo Departamental podrá modificar su presupuesto institucional, en lo que corresponde a proyectos de inversiones municipales, indígenas y de impacto provincial, hasta el 15 de noviembre de la gestión fiscal vigente.
- III. La consolidación de la referida modificación al presupuesto institucional, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto en coordinación con el SER-DCT según corresponda, tareas que se efectuarán tomando como base el Dictamen favorable debiendo promoverse la aprobación



respectiva de la Asamblea Legislativa Departamental de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

## **CAPÍTULO II DESEMBOLSOS, PROCEDIMIENTO Y CONTROL**

**ARTÍCULO 34 (DESEMBOLSO DE RECURSOS).**- El Ejecutivo Departamental, a través del SER-DCT dependiente de la Secretaría de Gobierno, procederá a la elaboración y firma del formulario C-31 y la Secretaría de Economía y Hacienda procesará los desembolsos en forma parcial del monto correspondiente a la gestión; realizando los desembolsos de conformidad a los convenios cuando corresponda; debiendo para el efecto acompañar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud formulada al Gobernador o al Secretario de Gobierno.
- 2) Dictamen técnico de la Dirección de Presupuesto.
- 3) Certificación presupuestaria.
- 4) Programación Física y Financiera debidamente actualizada aplicando los Formularios del SGP.
- 5) Convenio Interinstitucional de financiamiento o cofinanciamiento debidamente firmado y notariado.
- 6) Informe de procedencia del desembolso por parte del SER-DCT.

**ARTÍCULO 35 (PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE LOS DESEMBOLSOS).**- Las solicitudes de desembolso remitidos al Gobernador o Secretario General, serán derivados al SER-DCT, quien procederá a la revisión de la consistencia técnica de los documentos señalados en el artículo anterior. Dicha documentación será remitida a la Secretaría de Economía y Hacienda, quien procederá al desembolso respectivo en base al flujo de ingresos institucionales

### **ARTÍCULO 36 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA Y CONTROL POSTERIOR).**-

- I. Una vez efectuado el desembolso de recursos correspondientes al ente ejecutor; la máxima autoridad responsable de su ejecución deberá remitir su declaración jurada de cumplimiento a la Subgobernación de su jurisdicción y una copia al SER-DCT, a efectos de que dicha repartición realice el control de la ejecución de los proyectos respectivos en coordinación con las Secretarías Departamentales que el Subgobernador considere necesarias; disponiendo de la información útil, oportuna y confiable.
- II. En caso que el ente ejecutor sea una instancia del Ejecutivo Departamental, su responsable deberá remitir su declaración jurada de cumplimiento al SER-DCT, para que esta dependencia del Ejecutivo Departamental, realice los respectivos controles a la ejecución de los proyectos de impacto provincial en coordinación con las Secretarías Departamentales respectivas.

### **ARTÍCULO 37 (DE LA DECLARACIÓN JURADA).**-



I. La declaración jurada observará los siguientes contenidos y a su vez manifestará que se ha cumplido en cada etapa con los siguientes requisitos:

**1) En el inicio de los proyectos:**

- a) Pliego de condiciones.
- b) Pliego de especificaciones técnicas cuando corresponda.
- c) Contrato suscrito de ejecución del proyecto conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**2) En la ejecución de los proyectos:**

- a) Planillas de avance de los proyectos u obras, presentados por la persona natural o jurídica contratada y debidamente aprobado por el supervisor o fiscalizador designado por el ente ejecutor.
- b) Ordenes de trabajo y de cambio elaborados y aprobados por el Supervisor o Fiscalizador respectivo.

**3) En la conclusión y entrega de los proyectos:**

- a) Planilla de finalización del proyecto u obra, presentada por la persona natural o jurídica contratada y debidamente aprobada por el Supervisor o Fiscalizador designado por el ente ejecutor.
- b) Acta de recepción provisional aprobada por el Supervisor o Fiscalizador.
- c) Acta de recepción definitiva aprobado por el Supervisor o Fiscalizador.
- d) Fotografías y respaldos de la ejecución del proyecto o la obra ejecutada.

II. El incumplimiento al presente artículo por parte del ente ejecutor, determinará el inicio de acciones legales correspondientes en contra de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

**ARTÍCULO 38 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).**- La evaluación de la ejecución financiera de los proyectos de inversión pública regulados mediante el presente Decreto Reglamentario, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyos resultados serán dados a conocer al Secretario de Economía y Hacienda y al Gobernador del Departamento mediante informes trimestrales.

**ARTÍCULO 39 (A LA FINALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS U OBRAS).**- A la finalización de los proyectos u obras, los entes ejecutores, deberán realizar un acto público de conclusión del proyecto o de inauguración de las obras concluidas; actos que deberán contar obligatoriamente con la participación del Gobernador del Departamento o sus representantes previa notificación al Gobernador de manera obligatoria y coordinada por parte del ente ejecutor por lo menos siete (7) días hábiles administrativos antes de llevarse a cabo el acto público.



### **CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 40 (INCUMPLIMIENTO).-**

- I. Los infractores al presente Decreto Reglamentario, serán pasibles de las sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley N° 1178, de Responsabilidad por la Función Pública. Se consideran infracciones al presente Decreto Reglamentario, cualquier acción en contra de lo estipulado en el mismo y normas vigentes que regulan su aplicación. En particular:
  - 1) El incumplimiento o transgresión a las disposiciones de la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales de 22 de diciembre de 2009 y al presente Decreto Reglamentario.
  - 2) La aprobación de Proyectos de Inversión que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos en el presente Decreto Reglamentario, Reglamento Básico de Pre inversión y en las Normas Básicas del SNIP.
  - 3) La no provisión de información en tiempo y forma, relativa a los Proyectos de Inversión y, por tanto, la no implantación de un sistema de información transparente y oportuno.
- II. La presunta comisión de una infracción administrativa por parte de un servidor público dependiente del Gobierno Autónomo Departamental dará lugar al inicio del sumario administrativo interno en base a la normativa aplicable de la materia.
- III. En el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales, previo informe del SER-DCT, la Secretaría de Gobierno oficiará a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal advirtiéndole de la presunta comisión de la infracción administrativa detectada, recomendando presentar sus respectivas pruebas de descargo o regularizar su situación en un plazo prudencial no mayor a noventa días (90) calendario; caso contrario por silencio administrativo negativo se entenderá la renuencia por parte de la entidad de dar cumplimiento a la normativa vigente, antecedente que será puesto en conocimiento a las Secretarías Jurídica y de Economía y Hacienda para la improcedencia de cualquier solicitud de ejecución y cofinanciamiento de nuevos proyectos de inversión pública a favor del Gobierno Autónomo Municipal infractor, sin perjuicio del inicio de las acciones legales por parte de la Dirección de Asuntos Contenciosos que pudieran corresponderle ante su incumplimiento al convenio suscrito y daño económico ocasionado.

**ARTÍCULO 41 (RESPONSABILIDAD POR LA IMPLANTACIÓN).-** Todas las instancias descritas en el marco jurídico institucional del presente decreto son responsables de su implantación y funcionamiento bajo la orientación de los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** El presente Decreto Departamental estará vigente hasta que sea aprobada y promulgada la Ley Departamental del Régimen Provincial.



## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (OPERACIONES EN CURSO).-**

- I. Los entes ejecutores que tuvieran pendientes descargos de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados, no podrán acceder a los recursos de las Regalías Departamentales en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos, otorgándoseles un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario para presentar la Declaración Jurada señalada en el Artículo 37.
- II. Para los proyectos presentados con anterioridad a la aprobación del presente Decreto que se encuentran en proceso de revisión por las instancias del Ejecutivo Departamental, o aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, se considerarán las disposiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el anterior Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, aprobado por Decreto Departamental N° 112 y sus respectivas modificaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (NUEVAS OPERACIONES).-** Los entes ejecutores para la aprobación de nuevos proyectos de inversión por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no deberán tener descargos pendientes de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados; no pudiendo solicitar el financiamiento o cofinanciamiento con recursos de regalías departamentales en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (ACCIONES LEGALES).-**

- I. Identificada que fuera cualquier declaración jurada sin arreglo a la verdad material, la Secretaría Jurídica, a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos en coordinación con la Subgobernación de la jurisdicción respectiva, iniciarán las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público.
- II. Asimismo, vencido el plazo para la entrega de los descargos establecidos en la disposición precedente, sin que este sea cumplido por el ente ejecutor; el Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos iniciará las acciones legales que correspondan a requerimiento del SER-DCT.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Se derogan y abrogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto, especialmente las siguientes:

- 1) Decreto Departamental N° 112 del 1 de junio del 2011, salvo lo previsto en el parágrafo II de la disposición final primera del presente Decreto.
- 2) Decreto Departamental N° 149 del 06 de febrero del 2012.
- 3) Decreto Departamental N° 164 del 30 de julio del 2012.
- 4) Decreto Departamental N° 171 del 18 de septiembre del 2012.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, CARLOS SCHLINK RUIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 228.